



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960146
www.maq.gov.ec

Nº 250

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 2000-605 de 26 de diciembre de 2000, publicado en el Registro Oficial Nº de 30 de diciembre de 2000, el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, instituyó el pago por los servicios que presta la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que mediante oficio Nº 2010126 de 30 de abril de 2010, el Blgo José Centanaro Rodríguez, Subsecretario de Acuicultura, remite el proyecto de Acuerdo Ministerial para establecer el pago de la tarifa \$0.00 por concepto de autorizaciones para cultivos de especies de la acuicultura continental de agua dulce en la costa, sierra y oriente que presta la Subsecretaría de Acuicultura;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 04 165 de 6 de abril de 2004, publicado en el Registro Oficial Nº 320 de 23 de abril de 2004 el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, estableció el pago por concepto de autorizaciones para cultivos de tilapia, truchas, carpas, caracoles y más especies de la acuicultura continental de agua dulce en la costa, sierra y oriente;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nº. 144 de 26 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 9 de marzo de 2007, establece que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, asumirá las competencias en materia de pesca, acuicultura y piscicultura que se encontraba a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;

Que el Acuerdo Ministerial Nº 007 de 14 de enero de 2009, publicado en el Registro Oficial Nº 524 de 9 de febrero de 2009, reforma los acuerdos ministeriales Nº 2000-605 del 26 de diciembre de 2000, publicado en el Registro Oficial Nº 1 del 30 de diciembre de 2000 y el Acuerdo Ministerial Nº 165 de 6 de abril de 2004, publicado en el Registro Oficial Nº 320 de 23 de abril de 2004, otorgándoles beneficios de exenciones de pago, hasta por un año calendario, feneciendo dicho plazo el 14 de enero de 2010; y,

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, tiene el propósito de incentivar a la regularización del sector productivo de menor escala, cumpliendo de esta manera con los preceptos del actual gobierno nacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Prorrogar por el tiempo de 365 días la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 007 del 14 de enero de 2009, en lo referente a los valores por concepto de pago tarifa \$0.00 por autorización para unidades piscícolas de la costa, sierra y oriente, autorización para el cultivo de caracol y ranas y levantamiento de actas de producción efectiva para las unidades acuícolas en la costa, sierra y oriente, en los siguientes términos:





GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960146
www.mag.gov.ec

AUTORIZACIÓN PARA UNIDADES PISCÍCOLAS EN LA COSTA, SIERRA Y ORIENTE	
CONCEPTO	USD
A) Capacidad de estanques de hasta 15.0000 peces cultivados	0.00
B) Capacidad de estanques desde 15.001 hasta 40.000 peces cultivados	0.00
C) Capacidad de estanques desde 40.001 hasta 350.000 peces cultivados	0.00
D) Capacidad de estanques desde 350.001 peces cultivados en adelante	0.00

AUTORIZACIÓN PARA CULTIVO DE CARACOL Y RANAS	
Unidades Artesanales	0.00
Unidades Industriales	0.00

LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE PRODUCCIÓN EFECTIVA PARA LAS UNIDADES ACUÍCOLAS EN LA COSTA, SIERRA Y ORIENTE	
Unidades Artesanales	0.00
Unidades Industriales	0.00

Art. 2.- La concesión y renovación de granjas acuícolas de 0.1 a 10 Has., estarán exentos al pago de derechos de actuación.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Acuicultura y Dirección General de Acuicultura;

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

17 JUN. 2010


DR. RAMÓN ESPINEL MARTÍNEZ
Ministro de Agricultura,
Ganadería, Acuicultura y Pesca

